

DIÓCESIS DE PEORIA POLÍTICA DE ACOSO

POLÍTICA

El acoso, que incluye, entre otros, el acoso sexual de cualquier empleado u otra persona sin ética, es ilegal y está prohibido. Esta política tiene como objetivo aclarar los roles y responsabilidades del personal diocesano o parroquial que tiene responsabilidad administrativa que involucra a la diócesis, una parroquia, una institución parroquial, escuela u organización en situaciones que involucren un posible acoso sexual. Establece la respuesta diocesana a las víctimas.

DEFINICIÓN

El término "acoso" incluye, entre otros, insultos, bromas o cualquier otra forma de conducta verbal, escrita, gráfica o física o avances que reflejen negativamente la raza, el color, el sexo, la religión, el origen nacional de una persona, ciudadanía, edad, estado civil, estado de veterano o discapacidad física o mental. El acoso bajo esta política incluye acoso sexual, lo que significa cualquier avance sexual no deseado o solicitud de favores sexuales o cualquier conducta de naturaleza sexual cuando: (1) la sumisión a dicha conducta se hace explícita o implícitamente como un término o condición del empleo de un individuo; (2) la sumisión o el rechazo de dicha conducta por parte de un individuo se utiliza como base para las decisiones de empleo que afectan a dicho individuo; (3) dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir sustancialmente con el desempeño laboral de un individuo o crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo; o (4) cualquier otra conducta o acciones que se definan como "acoso" en virtud de la Ley de Derechos Humanos de Illinois, según se modifique de vez en cuando. Además, las represalias contra un denunciante o testigo que inicie un caso bajo esta política se incluyen dentro del término "acoso" como se usa en este documento y se manejarán bajo esta política.

PROCEDIMIENTO

1. Esta política fomenta la denuncia del acoso por parte de la persona acosada (el denunciante) o cualquier testigo del acoso. Incluye el acoso por parte de clérigos, religiosos, laicos empleados por o en la diócesis o sus parroquias, o por cualquier voluntario de la diócesis o sus parroquias.
2. Si un denunciante cree que ha sido acosado, es posible que primero desee tratar el acoso de manera informal con el acosador. Un testigo de acoso tal vez desee hacer lo mismo. Sin embargo, si el acoso continúa, o si una sola instancia de acoso es de tal magnitud que el denunciante o testigo siente que una resolución informal es inapropiada, el denunciante o testigo debe informar el acoso a su supervisor, jefe de departamento, director, pastor, Canciller o Vicario General de la diócesis de Peoria. La oración anterior no establece "pasos" para dar aviso y el denunciante o testigo puede dar aviso a cualquiera de esas personas identificadas. La notificación de acoso debe entregarse dentro de los diez (10) días calendario posteriores al presunto acoso para promover una respuesta rápida y justa.

3. Quien reciba la notificación de presunto acoso por parte de un denunciante o testigo debe hacer un relato por escrito de lo que se ha denunciado, las partes involucradas, los hechos alegados y la fecha del informe. Este informe escrito se entregará al Párroco, al Canciller y al Vicario General en un caso a nivel parroquial, y al Canciller y al Vicario General en un caso a nivel diocesano. El Canciller informará inmediatamente a la compañía de seguros / administrador diocesano y al abogado Diocesano.
4. Bajo la dirección del Canciller y Vicario General, se llevará a cabo una investigación del presunto acoso. El Canciller y el Vicario General serán responsables de determinar quién desempeñará el papel de investigador. Esta investigación incluirá entrevistar al denunciante, al acusado, a los testigos y a los terceros pertinentes. En todos los casos, se mostrará preocupación por la presunta víctima y la familia. Los presuntos delincuentes serán considerados para una evaluación profesional.
5. El Canciller y el Vicario General (en consulta con el párroco local, si ocurre en un entorno parroquial) tomarán una determinación inmediata de si un presunto ofensor tendrá una actividad limitada durante la investigación. Pueden tomar las acciones que consideren apropiadas. Cuando el presunto infractor es un empleado remunerado y debe ser suspendido temporalmente, esto puede ser con o sin paga. El supervisor del presunto infractor será notificado de la queja, si corresponde.
6. Si se alega que el acoso ha ocurrido a nivel Diocesano, será responsabilidad del Canciller y del Vicario General determinar si ha ocurrido el acoso, si no ha ocurrido el acoso o si no existe evidencia suficiente para respaldar un hallazgo de si ha ocurrido acoso. Si el presunto acoso si ha tenido lugar a nivel parroquial, será responsabilidad del Canciller, Vicario General y párroco determinar si ha ocurrido acoso, si no ha ocurrido acoso o si no existe evidencia insuficiente para respaldar un hallazgo de si ha ocurrido acoso.
7. Si se determina que ha ocurrido acoso, el Canciller y el Vicario General, en casos a nivel diocesano, determinarán qué acción disciplinaria se justifica. Si se descubre que ha ocurrido acoso a nivel parroquial, el Canciller y el Vicario General, en consulta con el párroco, determinarán qué acción disciplinaria se justifica. La gravedad de la acción disciplinaria se relacionará con la naturaleza, el contexto y la gravedad de las acciones y puede incluir acciones disciplinarias hasta e incluyendo el despido inmediato y la sanción canónica.
8. Si se determina que el acoso no ha ocurrido, la denuncia y el informe de investigación no se incluirán en el expediente general de personal del presunto infractor. Si es suspendido, el presunto infractor será reintegrado por completo con el pago retroactivo y los beneficios correspondientes.
9. La diócesis notificará al superior del presunto infractor en el caso de reclamos hechos contra cualquier clérigo o religioso no diocesano y mantendrá informado a ese supervisor sobre el estado y el resultado de los procedimientos. Si se hace un reclamo de acoso con respecto a un clérigo de esta diócesis que está trabajando en otra diócesis, se notificará al obispo de esa diócesis que un

reclamo pendiente contra el clérigo y se le informará sobre los desarrollos adicionales que ocurran en el caso, incluida la determinación final. En los casos apropiados, los futuros supervisores o superiores de los clérigos Diocesanos que trabajan fuera de la diócesis deben ser informados de las ofensas pasadas contra esta política.

10. Si un clérigo es advertido en un entorno confesional de acoso por parte de clérigos laicos, religiosos o no religiosos empleados por o en esta diócesis o en una parroquia Diocesana, por un clérigo de esta diócesis o por un voluntario en esta diócesis o en una parroquia Diocesana, el clérigo no violará el sello del confesionario. Un clérigo que se enfrente a tal confesión debe alentar al penitente a revelar el presunto acoso fuera del entorno confesional. La diócesis reconoce que a veces es difícil determinar si tal información confiada a un sacerdote fuera del entorno confesional debe ser divulgada bajo esta política. En todas estas circunstancias, el clero debe consultar en privado con el Obispo o Vicario General para determinar si la información relacionada con el acoso debe divulgarse de conformidad con esta política.
11. Si se determina que no existe suficiente evidencia para determinar si ha ocurrido o no acoso, el Canciller y el Vicario General (en consulta con el párroco, si ocurre en un entorno parroquial) aún pueden tomar tales acciones contra el presunto infractor, ya que considere apropiado dadas las circunstancias.
12. Las presuntas víctimas que denuncian acoso tienen derecho a conocer la disposición general de la investigación por acoso.
13. Sin perjuicio de lo anterior, la diócesis puede suspender su investigación y determinación si se presenta un reclamo penal o civil o si se amenaza con respecto al incidente (s) en cuestión para permitir el manejo legal apropiado de dicho reclamo.
14. Está en contra de la política de esta diócesis, y es una violación de los derechos civiles, que una persona, o dos o más personas, conspiran y / o tomen represalias contra una persona porque esa persona se ha opuesto a lo que él o ella razonablemente y en de buena fe cree que es discriminación ilegal, acoso sexual, discriminación basada en el estado de ciudadanía y el empleo, o porque esa persona ha hecho un cargo, presentó una queja, testificó, o participó en una investigación, procedimiento o audiencia bajo la Ley de Derechos Humanos de Illinois. Cualquier represalia no será tolerada y la persona (s) acusada de tal represalia estará sujeta a investigación y acción disciplinaria bajo esta política diocesana y / o bajo la Ley de Derechos Humanos de Illinois.
15. Las partes agraviadas tendrán el derecho en cualquier momento durante el proceso de investigación o después de la resolución de una queja de comunicarse con el Departamento de Derechos Humanos de Illinois en 222 S. College, Piso 1, Springfield, IL 62704, o la Comisión de Derechos Humanos de Illinois en William G. Stratton, Edificio de Oficinas, Sala 404, Springfield, IL 62706. Las partes agraviadas tendrán derecho a los derechos y procedimientos establecidos en el Artículo 7A de la Ley de Derechos Humanos de Illinois (775 ILCS 5 / 7A) y por el Departamento y la Comisión.
16. Todo el personal de la diócesis y parroquias Diocesanas también debe ser consciente de que el acoso puede consistir en el acoso de empleados o voluntarios por parte de terceros que no son empleados de la diócesis o parroquia. En tales circunstancias, la víctima o un testigo debe informar a su

supervisor que tal problema existe, y el supervisor debe tomar las acciones apropiadas para terminar con el acoso contra el empleado o voluntario. La notificación de tal hostigamiento será dada a nivel parroquial por el supervisor al párroco, quien también informará al Canciller y Vicario General, y a nivel Diocesano, el supervisor al párroco, quien también informará al Canciller y Vicario General. El Canciller y el Vicario General supervisarán el caso para determinar qué pasos adicionales pueden ser necesarios. Cualquier empleado o voluntario así acosado cuyas inquietudes no se aborden puede proceder bajo esta política.

17. Es política de la diócesis que las víctimas sean tratadas con justicia. Actualmente, la Diócesis ofrece un programa de asesoramiento a presuntas víctimas de acoso. Cualquier persona que sienta que ha sido acosada puede comunicarse con el Canciller y / o Vicario General para discutir la disponibilidad de consejería. La Diócesis, a su exclusivo criterio, determinará si proporcionará asistencia continua y el alcance de la misma.
18. Todo el clero, el personal religioso y laico de la Diócesis, las parroquias Diocesanas y las instituciones Diocesanas deben conocer la seriedad de las políticas de acoso de la Diócesis (incluida la Política y Procedimientos Relacionados con las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por parte de Sacerdotes o Diáconos o por Empleados Laicos o Voluntarios). Los párrocos deben informar a los empleados de la parroquia sobre esta política. La diócesis deberá informar a los empleados Diocesanos.
19. El Canciller y el Vicario General determinarán caso por caso qué anuncio público es apropiado en cualquier momento con respecto a una investigación, determinación o sanción. Cualquier solicitud de comentario público se remitirá al Canciller y al Vicario General.
20. Si se realizan consultas sobre una referencia laboral para un delincuente, la diócesis puede informar al investigador sobre el hallazgo de la diócesis. Si hay un caso pendiente, la diócesis puede informar que hay un caso pendiente. En cualquier caso, la decisión sobre la divulgación de dicha información la tomará el Canciller y el Vicario General.
21. Si se informa a la diócesis que el presunto delincuente se encuentra en una posición que representa un riesgo público, después de que la diócesis haya determinado que ha ocurrido acoso o que no existe evidencia suficiente para justificar un hallazgo, el Canciller y el Vicario General pueden avisar al supervisor del presunto infractor del reclamo hecho a la diócesis y la determinación de la Diócesis.
22. Esta política se dará a conocer a las presuntas víctimas que denuncien el acoso.
23. Esta política se revisará anualmente.
24. Esta política prevalecerá sobre otras políticas de acoso diocesanas o parroquiales.

03/08